

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO, de 4 de diciembre de 1996, sobre sobre modificación del proyecto de construcción de hotel de dos estrellas en pk. 72 de Ctra. C-4311, de Villanueva del Fresno a Oliva de la Frontera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Modificación del proyecto de construcción de hotel de dos estrellas en pk. 72 de Ctra C-4311, de Villanueva del, Fresno a Oliva de, la Frontera, promovido por Mateo Alvarez Rosiña en Villanueva del Fresno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Sta. Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, a 4 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Comisión,
MIGUEL MADERA DONOSO

FEDERACION EXTREMEÑA DE BALONCESTO

ANUNCIO de 2 de enero de 1997, sobre Reglamento de Elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA
GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE
BALONCESTO

TITULO I

DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105 de fecha

10/9/96 el Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto.

ARTICULO 2

1. Las elecciones se regirán por el presente reglamento electoral que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 137/1996 de 3 de septiembre, precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El presente reglamento electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la Federación Extremeña de Baloncesto, en los de sus delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

CAPTULO II

COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 3

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Baloncesto estará compuesta por 40 miembros, representantes de los estamentos de entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces y árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades deportivas = 50% = 20 miembros.

* Deportistas = 30% = 12 miembros.

* Técnicos = 10% = 4 miembros.

* Jueces y árbitros = 10% = 4 miembros.

2. La circunscripción para el estamento de Entidades será la provincial y para los estamentos de Jugadores, Técnicos y estamento arbitral será la autonómica, garantizándose, no obstante, un representante, al menos, por provincia en estos tres estamentos.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la asamblea general.